

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500150  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: reconocimiento de servicios prestados y abono de trienios

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500150, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al escrito de 12/11/2024 (reiterado el 03/12/2024) ante el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, a modo de recurso de reposición frente al decreto municipal de 11/11/2024.

La persona promotora de la queja exponía las discrepancias mantenidas con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en relación con el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad en otras Administraciones Públicas.

El 20/01/2024 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo hemos recibido.

El 21/02/2025 tuvo entrada en esta institución escrito de la persona promotora de la queja en el que da cuenta de la recepción del decreto municipal de 12/02/2025 sobre su reclamación, aportando además copia del recurso interpuesto frente al mismo el 14/02/2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se han realizado las actuaciones necesarias para alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, al haberse dado respuesta a sus reclamaciones mediante el dictado de una resolución administrativa por el órgano competente, completa, congruente, motivada y que expresa los recursos que pueden interponerse por su destinatario.

Y pese a que la interesada no se muestra totalmente conforme con la decisión municipal —habiendo interpuesto recurso administrativo por diferencias en el cálculo de cantidades económicas—, la intervención de esta institución debe quedar limitada a procurar el necesario impulso de las actuaciones administrativas con garantías para los ciudadanos. Por ello, habiendo obtenido la interesada respuesta y habiendo recurrido la misma, nuestra intervención debe finalizar.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no ha remitido el informe que le solicitamos el 20/01/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana